

# **Acrecentamiento pensional en Colombia: Características, Responsabilidades e Implicaciones**

Igor Enrique Valencia Palomino<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Especialización en Seguridad Social, Sexta Cohorte

Universidad de Manizales

## **RESUMEN**

El Sistema de Seguridad Social instituido por la Ley 100 de 1993 reúne un conjunto de entidades, normas y procedimientos y se encuentra conformado por los regímenes establecidos para pensión, salud, riesgos profesionales y servicios sociales complementarios. El régimen de pensión particularmente, pretende garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas por la vejez, la invalidez y la muerte mediante el reconocimiento de pensiones y prestaciones económicas.

Teniendo en cuenta lo anterior, una de las prestaciones económicas reconocida por el Sistema General de Pensiones corresponde a la pensión de sobrevivientes, la cual se reconoce a los beneficiarios de una persona que fallece y que en vida fue pensionada por vejez o por invalidez o estuviese afiliada y cumpliera una serie de requisitos; los cuales son fundamentales no solamente para el reconocimiento de la prestación económica sino que esta prestación económica pueda seguirse girando a favor de estos beneficiarios de manera constante y permanente según sea el caso.

La presente investigación tiene por objeto definir el acrecentamiento pensional en Colombia, así como los requisitos, las características, las responsabilidades que adquieren los beneficiarios y las implicaciones que podría traer para ellos el hecho de incumplir alguno de los requisitos.

**Palabras clave:** Acrecentamiento, beneficiario, pensión de sobrevivientes.

## **ABSTRACT**

The Social Security System instituted by Law 100 of 1993 brings together a set of entities, rules and procedures and is made up of the regimes established for pension, health, occupational risks and complementary social services. The pension system, in

particular, aims to guarantee the population the protection against the contingencies arising from old age, disability and death through the recognition of pensions and economic benefits.

Taking into account the foregoing, one of the economic benefits recognized by the General Pension System corresponds to the survivor's pension, which is recognized to the beneficiaries of a person who dies and who in life was pensioned for old age or disability or was affiliate and meet a series of requirements; which are fundamental not only for the recognition of the economic benefit but this economic benefit can be continued turning in favor of these beneficiaries in a constant and permanent manner as the case may be.

The purpose of this research is to define the pension increase in Colombia, as well as the requirements, the characteristics, the responsibilities that the beneficiaries acquire and the implications that the fact of not complying with any of the requirements could bring to them.

**Keywords:** Increase, beneficiary, survivor's pension

## **INTRODUCCIÓN**

La Seguridad Social es un instrumento que satisface las necesidades humanas y surge de la capacidad de previsión del individuo y de la solidaridad como valor colectivo. Emerge en la concepción del Estado de Bienestar y se construye como un elemento irrenunciable, al que todo sujeto tiene derecho (Arenas, 2007).

El Sistema de Seguridad Social Integral vigente en Colombia fue instituido por la Ley 100 de 1993 y reúne de manera coordinada un conjunto de entidades, normas y procedimientos a los cuales pueden tener acceso las personas y la comunidad con el fin principal de garantizar una calidad de vida que esté acorde con la dignidad humana. Hace parte del Sistema de Protección Social junto con políticas, normas y procedimientos de protección laboral y asistencia social (DNP, 2015).

El Sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter

económico, de salud y servicios complementarios (República C. d., Ley 100 de 1993, 1993). Teniendo en cuenta lo anterior, el Estado se hace responsable de garantizar el derecho a la Seguridad Social mediante el Sistema de Seguridad Social Integral.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario conocer la conformación del Sistema General de Seguridad Social Integral, el cual, está considerado como el conjunto armónico de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos y está conformado por los regímenes establecidos para pensiones, salud, riesgos profesionales y los servicios sociales complementarios que se definen en la Ley 100 de 1993 (República C. d., Ley 100 de 1993, 1993); estos sistemas anteriormente mencionados serán definidos en la tabla 1

<b>SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	
<b>Sistema General de Pensiones</b>	Este sistema tiene por objeto garantizar a la población, el amparo contra las contingencias derivadas por la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones determinadas por la Ley 100 de 1993. También propende por la ampliación progresiva de cobertura a los segmentos de población no cubiertos con un sistema de pensiones.
<b>Sistema General de Seguridad Social en Salud</b>	Este sistema tiene por objeto regular el servicio público esencial de salud y crear condiciones de acceso al servicio a toda la población, en todos los niveles de atención.
<b>Sistema General de Riesgos Laborales</b>	Este sistema consiste en el conjunto de entidades públicas y privadas, normas y procedimientos, destinados a prevenir, proteger y atender a los trabajadores de

	los efectos de las enfermedades y los accidentes que puedan ocurrirles con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan.
<b>Servicios Sociales Complementarios (Colombia Mayor)</b>	Con estos subsidios económicos se pretende proteger a las personas de la tercera edad que se encuentran desamparadas, no cuentan con una pensión o viven en condiciones de extrema pobreza.
<b>Otros Componentes del Sistema General de Seguridad Social</b>	
<b>Cesantías</b>	Son una prestación social a la que tienen derecho los empleados del sector público y privado, diseñada con el fin de crear un ahorro para solventar los gastos durante el desempleo, pero que puede ser usado para pagar educación superior o comprar vivienda
<b>Subsidio Familiar</b>	Es una prestación social cuyo objetivo fundamental consiste en el alivio de las cargas económicas que representan el sostenimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad.
<b>Beneficios Económicos Periódicos (BEP'S)</b>	Es un programa de ahorro voluntario para la vejez, que favorece a los colombianos que hoy no cuentan con la posibilidad de cotizar para una pensión o que habiéndolo hecho, cumplieron la edad y no lograron obtenerla

**Tabla 1:** Conformación del Sistema General de Seguridad Social (DNP, 2015)

Teniendo en cuenta la definición del Sistema General de Seguridad Social, principalmente en el Sistema General de Pensiones, está compuesto por el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y Régimen Exceptuado, los cuales se definen de la siguiente manera:

### **Régimen de Prima Media con Prestación Definida**

Es aquel mediante el cual los afiliados o sus beneficiarios obtienen una pensión por vejez, de invalidez o de sobrevivientes, o una indemnización, previamente definidas. Son aplicables a este Régimen, las disposiciones vigentes para los Seguros de Invalidez, Vejez y Muerte a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES (MINSALUD, 2005)

### **Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS)**

Es aquel en el que los afiliados, tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo mensual legal vigente a la fecha de la expedición de la Ley 100 de 1993, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Nacional de Estadística, DANE (MINSALUD, 2005).

### **Régimen Exceptuado**

Es aquel mediante el cual los trabajadores para su pensión tienen normas especiales de liquidación y cálculo de las mismas, diferentes a las normas del Sistema General de Pensiones.

De acuerdo con la Ley 100 pertenecen a este Régimen entre otros los miembros de las fuerzas militares y de policía nacional, los afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, el personal regido por el Decreto Ley 1214 de 1990, con excepción de aquellos que se vincularon a partir de la vigencia de la Ley 100, y los miembros no remunerados de las corporaciones públicas (MINSALUD, 2005).

Por su parte, el Sistema General de Pensiones, en cualquiera de los dos regímenes anteriormente descritos, garantiza a sus afiliados y a sus beneficiarios cuando sea el caso, las siguientes pensiones y/o prestaciones económicas: Pensión de vejez, pensión de invalidez, pensión de sobrevivientes y auxilio funerario (Cortes Riaño, 2016).

Teniendo en cuenta la definición de cada uno de los Regímenes que conforman el Sistema General de Pensiones y las prestaciones económicas que ellos garantizan; para el caso en concreto, se tiene como objetivo general identificar las características del acrecentamiento pensional en Colombia, teniendo en cuenta sus características propias, las responsabilidades adquiridas por los beneficiarios de las mismas, así como las posibles implicaciones que se representen para los beneficiarios con el NO cumplimiento de los requisitos necesarios para el reconocimiento de dicha prestación económica.

## **DESCRIPCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente estudio tiene como objetivo general identificar las características, las implicaciones y las responsabilidades que tiene el acrecentamiento pensional en Colombia, y para llevar a cabo lo anterior, se hace necesario en primera medida la descripción del sistema pensional en Colombia y las características propias de los regímenes que lo conforman; descripción que permite entonces la identificación de las características que tienen las diferentes prestaciones económicas reconocidas por este Sistema y particularmente la definición de la pensión de sobrevivientes.

Posterior a la definición de la prestación económica definida como Pensión de Sobrevivientes, se hace necesario relacionar los ciudadanos tienen derecho a esta prestación económica así como los ciudadanos colombianos que pueden ser beneficiarios de la misma.

Con la definición de los beneficiarios de esta prestación económica se pretende dar a conocer las responsabilidades que estos adquieren al momento del reconocimiento y/o sustitución de la pensión y las implicaciones que podrían tener si llegase el caso de incumplirlas.

Adicionalmente, por tratarse de un problema de índole social, se crea la necesidad de la descripción de diferentes conceptos jurídicos, legislativos y técnicos, que le permitan al ciudadano aclarar y tener conciencia de las implicaciones que se tienen al momento de adquirir el status de beneficiario de este tipo de prestaciones económicas, pues si bien el Sistema adquiere su responsabilidad con ese beneficiario, este último también tendrá que hacerse responsable de cumplir con los requisitos para que pueda acreditarse y reconocerse como beneficiario de la prestación económica.

## **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

La presente investigación se desarrolla teniendo como base el modelo descriptivo – analítico – correlacional – interpretativa (Hernández, Fernández, & Baptista, 2003), la cual pretende analizar el concepto de acrecentamiento pensional y con esto poder conocer las características de esta condición. Adicionalmente se pretende mediante un análisis normativo conocer las responsabilidades que adquieren los beneficiarios de una pensión de sobrevivientes y las implicaciones que puede tener el incumplimiento de alguno de los requisitos.

## **RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

La pensión de sobrevivientes es el derecho y prestación económica que se reconoce a los beneficiarios de una persona que fallece y que en vida fue pensionada por vejez o por invalidez o estuviese afiliada y cumpliera con una serie de requisitos que serán expuestos a continuación:

De acuerdo con lo contenido en el artículo 12 de la Ley 797 de 2003 tienen derecho a la pensión de sobrevivientes:

1. Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez que fallezca
2. Los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando éste hubiere cotizado 50 semanas dentro de los 3 últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento (Ramirez, 2017).

Con el fin de resolver el problema de investigación del presenta artículo, se hace necesario definir lo que significan los beneficiarios para el Sistema General de Pensiones en Colombia; así las cosas, según la Ley 100 de 1993 son beneficiarios de la pensión de sobrevivientes:

- a) En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte.
- b) En forma temporal, el cónyuge o la compañera permanente supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante tenga menos de 30 años de edad, y no haya procreado hijos con éste. La pensión temporal se pagará mientras el beneficiario viva y tendrá una duración máxima de 20 años. En este caso, el beneficiario deberá cotizar al sistema para obtener su propia pensión, con cargo a dicha pensión. Si tiene hijos con el causante aplicará el literal a).

Si respecto de un pensionado hubiese un compañero o compañera permanente, con sociedad anterior conyugal no disuelta y derecho a percibir parte de la pensión de que tratan los literales a) y b) del presente artículo, dicha pensión se dividirá entre ellos (as) en proporción al tiempo de convivencia con el fallecido.

- c) Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y cumplan con el mínimo de condiciones académicas que establezca el gobierno; y los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez. Para determinar cuándo hay invalidez se aplicará el criterio previsto por el artículo 38 de la Ley 100 de 1993



- d) A falta del cónyuge, compañera o compañero permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los padres del causante si dependían económicamente del causante.
- e) A falta del cónyuge, compañera o compañero permanente e hijos con derecho, serán beneficiarios los hermanos inválidos del causante si dependían económicamente de éste (Cortés Riaño, 2016).

Teniendo en cuenta lo anterior, se determinó mediante el artículo 8 del Decreto 1889 de 1994, la distribución de la pensión de sobrevivientes, en los sistemas generales de pensiones y de riesgos profesionales, así:

1. El 50% para el cónyuge o compañero o compañera permanente del causante, y el otro 50% para los hijos de éste, distribuido en partes iguales.

A falta de hijos con derecho o cuando su derecho se pierda o se extinga, la totalidad de la pensión corresponderá al cónyuge o compañera o compañero permanente del causante con derecho.

A falta de cónyuge o compañera o compañero permanente o cuando su derecho se pierda o se extinga, la totalidad de la pensión corresponderá a los hijos con derecho por partes iguales.

2. Si no hubiese cónyuge, compañero o compañera permanente e hijos con derecho, la pensión de sobrevivientes, corresponderá en su totalidad a los padres con derecho por partes iguales.
3. Si no hubiese cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos o padres con derecho, en el régimen de prima media con prestación definida y en el sistema general de riesgos profesionales, la pensión corresponderá a los hermanos inválidos con derecho por partes iguales, y en el régimen de ahorro individual los recursos de la cuenta individual harán parte de la masa sucesoral de los bienes del causante.

Parágrafo 1. Cuando expire o se pierda el derecho de alguno de los beneficiarios del orden indicado en los numerales anteriores, la parte de su pensión acrecerá la proporción de los beneficiarios del mismo orden.

Parágrafo 2. La extinción del derecho de los beneficiarios del orden indicado en el numeral 1º de éste artículo, implicará la expiración de la pensión sin que pase a los siguientes órdenes.

Igual disposición se aplicará para los beneficiarios descritos en el numeral 2.

Parágrafo 3. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos sucesorales a que haya lugar (ISS, 2005).

Así las cosas, quienes cumplan con las condiciones antes mencionadas, deberán presentar a los fondos de pensiones, al momento de solicitar el reconocimiento de la prestación económica los documentos mencionados, según sea el caso en las Tablas 2, 3, 4, 6 y 7 según la Unidad de Pensiones y Parafiscales UGPP y en la Tabla 8 según la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

<b>CAUSANTE O TITULAR DEL DERECHO</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>CARACTERÍSTICAS PARA RECEPCIÓN</b>
	<b>Formulario único de solicitudes prestacionales</b>	Debidamente diligenciado y presentado en original, con la información completa de los solicitantes y de sus beneficiarios según sea el caso
	<b>Registro civil de defunción</b>	Copia auténtica tomada del original
	<b>Reporte de Accidente de Trabajo</b>	Copia auténtica del documento. Solo aplica para solicitudes por riesgo profesional de ARL positiva.

**Tabla 2:** Requisitos para Causantes o Titular del Derecho para Pensión de Sobrevivientes, tomada de la Unidad de Pensiones y Parafiscales (UGPP, 2018).

<b>PAÑERO</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>CARACTERÍSTICAS PARA RECEPCIÓN</b>
	<b>Partida eclesiástica de</b>	Copia autenticada o copia auténtica

	<b>bautismo, si el solicitante nació antes del 15 de junio de 1938</b>	tomada del original de la partida eclesiástica de bautismo
	<b>Registro Civil de Nacimiento del Solicitante, si el solicitante nació después del 15 de junio de 1938</b>	Copia autenticada o copia auténtica tomada del original del registro civil de nacimiento
	<b>Fotocopia del documento de identidad</b>	Fotocopia del documento de identidad por ambas caras y ampliada al 150%
	<b>Partida eclesiástica de matrimonio o registro civil de nacimiento</b>	Copia auténtica tomada del original, del documento que corresponda según el caso. Si el matrimonio se celebró antes del 15 de junio de 1938, se requiere Partida Eclesiástica de Matrimonio. Si es posterior Registro Civil de Matrimonio.
	<b>Declaración juramentada de convivencia del interesado (a) o de terceros</b>	Declaración del interesado o de terceros, que se debe realizar bajo la gravedad de juramento, donde indique claramente los extremos de convivencia (desde – hasta) entre el causante y el cónyuge o compañero (a). En original con firma y huella

**Tabla 3:** Requisitos para Cónyuge y/o Compañero Permanente para Pensión de Sobrevivientes, tomada de la Unidad de Pensiones y Parafiscales (UGPP, 2018).

<b>PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>CARACTERÍSTICAS PARA RECEPCIÓN</b>
	<b>Registro Civil de Nacimiento</b>	Copia auténtica tomada del original
	<b>Fotocopia del Documento de Identidad</b>	Fotocopia del Documento de Identidad por ambas caras y ampliada al 150%.

	<p><b>Certificado estudiantil – para los hijos entre 18 y 25 años de edad. (Conforme a la Ley 1574 de 2012)</b></p>	<p>Certificación <b>original</b> expedida por el establecimiento de educación formal de preescolar, básica, media o superior, autorizado por el Ministerio de Educación Nacional para el caso de las instituciones de Educación Superior y por las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas para el caso de los establecimientos de educación preescolar, básica y media, donde se cursen los respectivos estudios, en la cual conste que el estudiante cumplió con la dedicación a las actividades académicas curriculares con una intensidad académica no inferior a veinte (20) horas semanales (Tabla 5).</p>
	<p><b>Dictamen de invalidez – para los hijos inválidos que dependían económicamente del causante</b></p>	<p>Copia auténtica del documento de dictamen de invalidez expedido por la entidad competente (emitido por el Instituto de los Seguros Sociales hoy Colpensiones, las Administradoras de Riesgos Laborales, las compañías de seguros que asumieron el riesgo de invalidez y muerte, la EPS, la Junta Regional de Calificación de Invalidez o a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, según corresponda). El dictamen debe estar ejecutoriado y en firme.</p>
	<p><b>Declaración de dependencia económica – Para los hijos inválidos</b></p>	<p>Declaración del interesado, curador o tutor, (según el caso) que se debe realizar bajo gravedad de juramento, donde conste la dependencia económica y su estado civil al momento del fallecimiento del causante. En original con firma y huella.</p>
	<p><b>Declaración de dependencia económica – Para los hijos entre 18 y 25 años de edad</b></p>	<p>Declaración del interesado, que se debe realizar bajo gravedad de juramento, donde conste la dependencia económica y su estado civil al momento del fallecimiento del causante. En original con firma y huella.</p>

**Tabla 4:** Requisitos para Hijos Beneficiarios de Pensión de Sobrevivientes, tomada de la Unidad de Pensiones y Parafiscales (UGPP, 2018).

<b>DESCRIPCIÓN DEL CERTIFICADO ESTUDIANTIL SEGÚN EL TIPO DE EDUCACIÓN Y LA INSTITUCIÓN</b>	
<b>Estudiantes de la educación para el trabajo y el desarrollo humano</b>	Certificación original expedida por la respectiva institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, en donde debe indicarse la denominación del programa, la duración de la cual conste que el estudiante cumplió con la dedicación a las actividades académicas que no puede ser inferior a 160 horas, del respectivo periodo académico, el número y fecha del registro del programa
<b>Programas diseñados sobre el sistema de créditos</b>	Certificación de la institución educativa, indicando las horas de acompañamiento directo del docente y las horas no presenciales, en donde el estudiante debe realizar las prácticas o actividades necesarias para cumplir sus metas académicas, siempre y cuando estas horas hagan parte del plan de estudios. Todo lo anterior, debidamente certificado.
<b>Programas que se estén cursando en el exterior</b>	Se deberán allegar los documentos expedidos por la institución educativa en la que se cursa el programa, donde conste la dedicación de la persona a las actividades académicas curriculares con una intensidad académica no inferior a 20 horas semanales. Igualmente se allegará la constancia de que la institución educativa deberá estar certificada por la autoridad competente para operar en ese país.
<b>Programas en los cuales la obtención del título requiere la realización de prácticas profesionales de forma gratuita o ad honórem</b>	Certificación original de la persona jurídica de carácter público o privado bajo cuya responsabilidad se encuentra el estudiante, indicando el cargo o la labor que desempeña, la gratuidad de la misma y el período de duración. Así mismo, la institución educativa deberá avalar la práctica realizada, por lo cual, se debe allegar certificado original del aval de la práctica realizada.

**Tabla 5:** Descripción del Certificado estudiantil, tomada de la Unidad de Pensiones y Parafiscales (UGPP, 2018)

<b>PADRES BENEFICIARIOS</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>CARACTERÍSTICAS PARA RECEPCIÓN</b>
	<b>Fotocopia del Documento de Identidad</b>	En fotocopia legible del documento de identidad por ambas caras y ampliada al 150%. Este documento es opcional siempre y cuando la solicitud y los documentos soportes presentados ante la entidad, registren los datos completos como aparece en el documento de identidad.
	<b>Declaración de dependencia económica</b>	Declaración del interesado, que se debe realizar bajo la gravedad de juramento, donde conste la dependencia económica al momento del fallecimiento del causante. En original con firma y huella

**Tabla 6:** Requisitos para Padres Beneficiarios de Pensión de Sobrevivientes, tomada de la Unidad de Pensiones y Parafiscales (UGPP, 2018)

<b>HERMANOS INVÁLIDOS</b>	<b>DOCUMENTO</b>	<b>CARACTERÍSTICAS PARA RECEPCIÓN</b>
	<b>Partida eclesiástica de bautismo, si el solicitante nació antes del 15 de junio de 1938</b>	Copia auténtica tomada del original
	<b>Registro Civil de Nacimiento, si el solicitante nació después del 15 de junio de 1938</b>	Copia autentica tomada del original
	<b>Fotocopia del documento de identidad</b>	Fotocopia del documento de identidad por ambas caras y ampliada al 150%
	<b>Declaración de dependencia económica</b>	Declaración del interesado, que se debe realizar bajo gravedad de juramento, donde conste la dependencia económica y su estado civil al momento del fallecimiento del causante. En original con firma y huella.
	<b>Dictamen de invalidez – Para los hermanos inválidos que dependían económicamente del causante</b>	Copia auténtica del documento de dictamen de invalidez expedido por la entidad competente (emitido por el Instituto de los Seguros Sociales hoy Colpensiones, las Administradoras de Riesgos Laborales, las compañías de seguros que asumieron el riesgo de invalidez y muerte, la EPS, la Junta

		Regional de Calificación de Invalidez o a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, según corresponda). El dictamen debe estar ejecutoriado y en firme.
--	--	---

**Tabla 7:** Requisitos para Hermanos Inválidos beneficiarios de Pensión de Sobrevivientes, tomada de la Unidad de Pensiones y Parafiscales (UGPP, 2018).

<b>DOCUMENTOS BÁSICOS OBLIGATORIOS</b>	Formato solicitud de prestaciones económicas
	Copia del registro civil de defunción del afiliado o pensionado, expedición no mayor a tres meses
	Partida eclesiástica de bautismo del solicitante nacido hasta el 15 de Junio de 1938 o copia del registro civil de nacimiento del solicitante nacido a partir del 16 de Junio de 1938, expedición no mayor a tres meses (Excepto para beneficiarios hijos de crianza)
	Documento de identidad del solicitante
	Formato información de EPS
	Formato declaración de no pensión (Excepto empleador)

**Tabla 8:** Documentos básicos obligatorios requeridos para Pensión de Sobrevivientes, tomada de la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES, 2017)

<b>BENEFICIARIO CONYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE</b>	Manifestación escrita por terceros en la que conste la convivencia del compañero (a) con el afiliado o pensionado y las fechas de convivencia.
	Copia del Registro Civil de Matrimonio del cónyuge del solicitante, expedición no mayor a tres meses o manifestación escrita de convivencia del compañero permanente.

**Tabla 9:** Documentos obligatorios adicionales para Pensión de Sobrevivientes beneficiario cónyuge o compañero permanente, tomada de la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES, 2017)

<b>PARIENTES MENORES</b>	<b>BENEFICIARIO HIJOS MENORES</b>
	Documento de identidad del representante legal del menor de edad

	<b>BENEFICIARIO HIJOS ESTUDIANTES 18 – 25 AÑOS</b>
	Certificado de escolaridad original para los hijos solicitantes con edades entre los 18 y 25, expedido por la Institución Educativa (Cuando el hijo haya cumplido los 25 años automáticamente será retirado y se acrecenta al siguiente beneficiario)
	Manifestación escrita de incapacidad para laborar en razón de los estudios
	<b>BENEFICIARIO HIJOS INVÁLIDOS</b>
	Constancia ejecutoria del dictamen de pérdida de capacidad laboral
	Dictamen de pérdida de capacidad laboral
	Manifestación escrita de dependencia económica cuando se trata de hijos mayores de edad

**Tabla 10:** Documentos obligatorios adicionales para Pensión de Sobrevivientes Beneficiarios Hijos, tomada de la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES, 2017)

<b>BENEFICIARIOS PADRES</b>	Manifestación escrita de dependencia económica padres
	Registro Civil de Nacimiento del fallecido

**Tabla 11:** Documentos obligatorios adicionales para Pensión de Sobrevivientes Beneficiarios Padres, tomada de la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES, 2017)

<b>BENEFICIARIOS HERMANOS INVÁLIDOS</b>	Constancia ejecutoria del dictamen de pérdida de capacidad laboral
	Dictamen de pérdida de capacidad laboral
	Manifestación escrita de dependencia económica del hermano inválido
	Registro Civil de Nacimiento del fallecido

**Tabla 12:** Documentos obligatorios adicionales para Pensión de Sobrevivientes Beneficiarios Hermanos Inválidos, tomada de la Administradora Colombiana de Pensiones (COLPENSIONES, 2017)



## **ANÁLISIS NORMATIVO**

### **Normativa Constitucional**

#### **Artículo 42**

La familia como núcleo fundamental de la sociedad adquiere una generación de derechos fundamentales los cuales son transmitidos jurídicamente a los hijos, hijastros e hijos de crianza que puedan comprobar su parentesco (Colombia, 1991).

#### **Artículo 48**

El sistema de Seguridad Social Integral como un conjunto de instituciones públicas y privadas administra los recursos girados por los empleadores y trabajadores independientes a las diferentes entidades administradoras que conforman los subsistemas de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y Servicios Complementarios; transfiriendo así los riesgos con la oportuna cotización obligatoria, de tal manera que cada una de las entidades se encuentre obligada a reconocer y pagar las prestaciones asistenciales y económicas tarifadas en la normativa pertinente (Colombia, 1991).

### **Normativa Legal**

#### **Ley 100 de 1993**

Con la presente Ley, el Congreso de la República creó y reglamentó el Sistema General de Seguridad Social Integral desarrollando el precepto constitucional establecido en el Estatuto Superior de Colombia, con el propósito de garantizar los derechos irrenunciables de los trabajadores dependientes e independientes, los cuales son clasificados dentro del sistema como cotizantes y a su vez vinculando y generándole cobertura a sus beneficiarios legalmente establecidos.

Para el caso de estudio del que se ocupa la presente investigación, se hace referencia al Sistema General de Pensiones, el cual se encuentra conformado por dos regímenes pensionales, los cuales son el Régimen de Prima Media (RPM) con

prestación definida a cargo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) administrado por Fondos Privados de Pensiones y Cesantías, los cuales son vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia

En el RPM, las cotizaciones que se realizan por parte de empleadores y/o trabajadores independientes se compensan y se perfeccionan en el sistema con la contabilización de semanas de cotización en la historia laboral de cada uno de sus afiliados, asegurando los riesgos de invalidez, vejez y muerte; las cotizaciones efectuadas por parte de los afiliados de manera periódica mediante los operadores de información autorizados por el Ministerio de la Protección Social, se registran en un fondo común, garantizando los derechos fundamentales del afiliado y sus beneficiarios.

En el RAIS, los afiliados son vinculados a las administradoras de fondos de pensiones (AFP) adjudicándole y creándole una cuenta individual de aportes pensionales la cual genera rendimientos financieros de las cotizaciones efectuadas al fondo, permitiéndole al afiliado realizar sus aportes obligatorios y aportes voluntarios con el propósito de generar un capital suficiente; garantizando los riesgos de invalidez, vejez y muerte. Adicionalmente, para los afiliados a este Régimen existe la garantía de pensión mínima (República C. d., Ley 100 de 1993, 1993).

### **Ley 797 de 2003**

Con la promulgación de la Ley en mención, el Congreso de Colombia realizó una reforma al Sistema General de Pensiones y al Código Sustantivo del Trabajo y de la Seguridad Social, fijando y estableciendo en temas específicos como lo es el traslado de Régimen pensional, incluyendo la obligatoriedad en la cotización a los trabajadores independientes que tengan un contrato de prestación de servicios, definiendo el Ingreso Base de Cotización (IBC) mínimo y máximo permitido; reformando a su vez asuntos puntuales, en los que se pretendió perfeccionar el Sistema General de Pensiones (República C. d., Ley 797 de 2003, 2003).

### **Ley 1574 de 2012**

Con el fin de definir y reglamentar la clasificación de beneficiario para la pensión de sobrevivientes, en la clasificación de hijo beneficiario, este último debe acreditar ser hijo legítimo, hijastro o hijo de crianza del causante afiliado o pensionado del cual se transmitirá el derecho adquirido referente a la prestación económica a la que se tenga derecho. Es importante aclarar que el beneficiario mencionado debe estar enmarcado dentro de los 18 y los 25 años de edad.

Teniendo en cuenta la caracterización de este beneficiario, éste adquiere la obligación y responsabilidad de acreditar la calidad de estudiante allegando a la entidad encargada del pago de la mesada pensional los respectivos certificados de estudios que deben contener información veraz la cual será objeto de investigación y verificación por parte de la misma entidad pagadora de la prestación económica (República C. d., Ley 1574 de 2012 , 2012).

Si se llegara a identificar que las certificaciones de estudios allegadas por el beneficiario para acreditar este requisito, presentan inconsistencias, irregularidades o falsificaciones, la entidad pensionante se encuentra en la obligación de informar a las autoridades competentes los hechos presentados para fines pertinentes, teniendo en cuenta que podría estar configurándose una conducta punible.

De igual forma la no presentación de certificaciones de estudio de manera oportuna a la entidad pensionante, generará vulneración de derechos fundamentales como lo es el derecho a la salud, toda vez que no se efectuará cotización al Sistema de Salud durante el tiempo que no se acredite este requisito y adicionalmente, por este mismo tiempo, el beneficiario no tendrá lugar a su mesada pensional correspondiente y esta no constituirá pagos retroactivos en favor del beneficiario al momento de acreditar nuevamente la calidad de estudiante.

### **Decreto 1072 de 2015**

Con la sanción presidencial del presente Decreto, el Congreso de la República en uso de sus facultades legales, reglamento y consolidó en un único texto jurídico por medio de libros, capítulos, artículos, incisos y demás gramática el sector Trabajo y la Seguridad Social (República P. d., 2015).

## BIBLIOGRAFÍA

- Arenas, M. G. (2007). *El derecho colombiano de la Seguridad Social*. Recuperado el Julio de 2018, de <http://bdigital.unal.edu.co/18313/1/14105-41735-1-PB.pdf>
- Colombia. (20 de Julio de 1991). *Constitución Política de Colombia*. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)
- COLPENSIONES. (22 de Abril de 2017). *Administradora Colombiana de Pensiones*. Obtenido de [https://www.colpensiones.gov.co/pensiones/Publicaciones/proximos\\_a\\_la\\_pension/Pension/tipos\\_de\\_pension\\_y\\_otras\\_prestaciones/pension\\_de\\_sobrevivientes](https://www.colpensiones.gov.co/pensiones/Publicaciones/proximos_a_la_pension/Pension/tipos_de_pension_y_otras_prestaciones/pension_de_sobrevivientes)
- Cortés Riaño, C. A. (2016). Beneficiario de la Pensión de Sobrevivientes . En C. A. Cortés Riaño, *Régimen de Seguridad Social* (págs. 338-339). Bogotá : Legis Editores S.A. .
- Cortes Riaño, C. A. (2016). Sistema General de Pensiones . En C. A. Cortes Riaño, *Régimen de Seguridad Social* (págs. 290-291). Bogotá: Legis Editores S.A.
- DNP. (23 de Septiembre de 2015). *Departamento Nacional de Planeación*. Recuperado el Julio de 2018, de <https://www.dnp.gov.co/programas/desarrollo-social/subdireccion-de-empleo-y-seguridad-social/Paginas/Seguridad-Social-Integral.aspx>
- Hernández, S. R., Fernández, C. C., & Baptista, L. P. (2003). Metodología . En S. R. Hernández, C. C. Fernández, & L. P. Baptista, *Metodología de la Investigación* (págs. 102 - 106). Bogotá: Mc Graw Hill.
- ISS. (19 de Septiembre de 2005). *Concepto 15038 de 2005*. Obtenido de [https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/cto\\_iss\\_0015038\\_2005.htm](https://normativa.colpensiones.gov.co/colpens/docs/cto_iss_0015038_2005.htm)

- MINSALUD. (2005). *Ministerio de Salud y Protección Social*. Obtenido de Sistema General de Pensiones :  
<https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Paginas/Sistema-general-de-Pensiones.aspx>
- Ramirez, M. (6 de Diciembre de 2017). *Colombia Legal Corporation* . Obtenido de <http://www.colombialelegalcorp.com/la-pension-sobrevivientes/>
- República, C. d. (Diciembre de 1993). *Ley 100 de 1993*. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0100\\_1993.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0100_1993.html)
- República, C. d. (29 de Enero de 2003). *Ley 797 de 2003*. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0797\\_2003.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0797_2003.html)
- República, C. d. (2 de Agosto de 2012). *Ley 1574 de 2012* . Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/ley-1574-de-2012.pdf>
- República, P. d. (26 de Mayo de 2015). *Decreto 1072 de 2015*. Obtenido de <http://www.mintrabajo.gov.co/documents/20147/0/DUR+Sector+Trabajo+Actualizado+a+15+de+abril++de+2016.pdf/a32b1dcf-7a4e-8a37-ac16-c121928719c8>
- UGPP. (5 de Julio de 2018). *Pensión de Sobrevivientes*. Obtenido de <https://www.ugpp.gov.co/prestaciones-economicas/pension-sobrevivientes.html>